

"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 627/2021-CR, que propone una ley para fortalecer la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES  
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO  
PERIODO DE SESIONES 2021 – 2022



Señora Presidenta:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la siguiente iniciativa legislativa:

**Proyecto de Ley 627/2021-CR** presentado por el Grupo parlamentario Avanza País, por iniciativa de la congresista Norma Yarrow Lumbreras, tiene por objeto fortalecer el ejercicio de la función de fiscalización en gobiernos regionales y gobiernos locales.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el viernes 10 de diciembre de 2021, del periodo anual de sesiones 2021-2022, realizada por medios virtuales mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 627/2021-CR**, habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas Silvana Emperatriz Robles Araujo, Lucinda Vásquez Vela, Oscar Zea Choquechambi, Martha Lupe Moyano Delgado, Nilza Merly Chacón Trujillo, Raúl Huamán Coronado, Karol Ivett Paredes Fonseca, Jorge Luis Flores Ancachi, Rosío Torres Salinas, María Jéssica Córdova Lobatón, Esdras Ricardo Medina Minaya y Norma Martina Yarrow Lumbreras.

Se abstuvo el congresista Alfredo Pariona Sinche.

La Comisión en su segunda sesión extraordinaria efectuada el viernes 10 de diciembre de 2021, aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

#### **I. SITUACIÓN PROCESAL**

Conforme a la información disponible el **Proyecto de Ley 627/2021-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 04 de noviembre de 2021, siendo decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con fecha 08 de noviembre de 2021, como única comisión.

Como la propia iniciativa lo señala, tiene como antecedentes legislativos, los siguientes:

- Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 769/2016-CR de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del periodo parlamentario 2016-2021, aprobado por mayoría en la tercera sesión extraordinaria, celebrada el 9 de mayo de 2017, que propone

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 627/2021-CR, que propone una ley para fortalecer la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.**

una Ley que fortalece las capacidades de fiscalización de los consejos regionales y concejos municipales.

- Proyectos de Ley 3360/2018-CR, , 4781/2019-CR, 6331/2020-CR, 6436/2020-CR, 7129/2020-CR, y los PL 4195/2018-PE 7680/2020-CGR, presentados posteriormente en los periodos siguientes.
- Considerando el dictamen acordado y las propuestas presentadas la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en su décima octava sesión extraordinaria, celebrada el 5 de julio de 2021, del periodo anual de sesiones 2020-2021, aprobó un texto sustitutorio que propone el fortalecimiento de las capacidades de fiscalización de los consejos regionales y concejos municipales, el cual no alcanzó a ser visto por el Pleno dentro del periodo parlamentario 2016-2021.

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

La propuesta contiene modificaciones tanto a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales como a la Ley Orgánica de Municipalidades; además de otras modificaciones, las cuales pueden resumirse de la siguiente manera:

### **a) En materia de municipalidades**

- Dentro de las atribuciones del concejo municipal, define la función fiscalización, señala la finalidad de las comisiones de investigación, la solicitud de información y los plazos de cumplimiento, la facultad de fiscalizar la gestión de los funcionarios y de citarlos a informar, la obligación de informar acerca de los fondos que le son otorgados para fiscalizar y la facultad de designar a funcionarios en materia de procedimiento administrativo disciplinario y quien ejerce la función de integridad
- En atribuciones de los regidores, la necesidad de contar recursos para ejercer la función de fiscalización, y el trámite que se otorga a pedidos de información del concejo municipal.
- En materia de sesiones del concejo municipal, la obligación de citar con 5 días hábiles de anticipación y realizarlas en la sede institucional y en horas de oficina.
- En las atribuciones del alcalde: la obligación de ejecutar los acuerdos del concejo municipal conforme a un plan de implementación, realizar las designaciones de confianza conforme a los requisitos y perfiles establecidos previamente y convocar al menos dos audiencias públicas anuales de rendición de cuentas.
- Las procuradurías públicas municipales deben informar trimestralmente al concejo municipal acerca del estado de los casos y las acciones realizadas
- Los acuerdos de concejos municipal, deben incluir un plan de implementación que establezca acciones, plazos y financiamiento.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 627/2021-CR, que propone una ley para fortalecer la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.**

b) En materia de gobiernos regionales

- La obligación de citar con al menos 5 días hábiles de anticipación a las sesiones del consejo regional, a realizarlas en el local de la entidad y en horario de oficina.
- En atribuciones del consejo regional, la obligación de informar acerca de los fondos que le son otorgados para fiscalizar y designara a los responsables del procedimiento administrativo disciplinario y de la unidad funcional de integridad.
- En las obligaciones funcionales de los consejeros, precisar el procedimiento de pedidos de información
- En las atribuciones del gobernador regional, designar a los funcionarios de confianza de acuerdos a prerequisites y perfiles previamente establecidos, la obligación de implementar los acuerdos del consejo siguiendo el plan de implementación que se disponga.
- La obligación de que la procuraduría pública regional, informe trimestralmente acerca del estado de los proceso y las acciones que cumple
- La obligación de realizar al menos dos audiencias públicas, en mayo y setiembre, para rendir cuentas y evaluar la ejecución presupuestal.

c) En otras materias

- La asignación de recursos presupuestales a consejos regionales y concejos municipales, equivalente al pago de profesionales asignado al órgano de Control Institucional, que ahora depende de la Contraloría General de la República.
- La obligación de dar cuenta al consejo regional y al concejo municipal acerca de las contrataciones directas que se realicen
- El procedimiento para designar a los funcionarios responsables del procedimiento administrativo disciplinario y de la unidad funcional de integridad.
- La participación del Contraloría General de la República con relación a consejos regionales y concejos municipales; las posibilidades de capacitación, la posibilidad de transferencias financieras para la ejecución de auditorías y la implementación del sistema de control interno.

**III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 627/2021-CR, que propone una ley para fortalecer la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.

- Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Reglamento del Congreso de la República.

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

##### 1) El arreglo competencial vigente<sup>1</sup>

Sobre la materia la Constitución señala una perspectiva muy clara (Constitución 199), que se puede descomponer en tres aspectos:

Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por:

- sus propios órganos de fiscalización
- por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente.
- formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

La norma señalada es consistente con la definición de la estructura orgánica, pues los gobiernos regionales tienen al Consejo Regional "... como órgano normativo y fiscalizador..." (Constitución 191) y en el caso de las municipalidades tienen al Concejo Municipal "... como órgano normativo y fiscalizador..." (Constitución 194).

A su vez, esto se recoge en la Ley de Bases de la Descentralización – LBD (artículo 21), que dispone que los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por:

- El Consejo Regional y el Consejo Municipal respectivamente, **conforme a sus atribuciones propias**" (LBD 21.1) (resaltado añadido). Es decir, conforme a las atribuciones señaladas en las respectivas leyes orgánicas.<sup>2</sup>
- La fiscalización por los ciudadanos de su jurisdicción, conforme a Ley (LBD 21.2), que se concreta en los mecanismos de rendición de cuentas.
- Finalmente, también están sujetos a control y supervisión permanente por parte de la Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control (LBD 21.3)<sup>3</sup>.

Pero el que la Constitución establezca en gobiernos regionales y locales, un órgano, compuesto por miembros elegidos por el voto popular, que tienen la función de fiscalización, supone que esta función tiene un componente que ha sido descentralizado (cfr. "los poderes del Estado... se descentralizan conforme a ley.

<sup>1</sup> Cfr. Dictamen recaído en el PL 769/2016-CR 9

<sup>2</sup> En esa lógica y en seguimiento del principio de taxatividad enunciado en sentencias del Tribunal Constitucional, el enunciado de tales facultades en las leyes orgánicas correspondientes es un asunto sustantivo.

<sup>3</sup> Ver también, Ley 29159, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Título V que trata sobre los Sistemas y la propia Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

*"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"*

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 627/2021-CR, que propone una ley para fortalecer la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.**

Constitución 188), pero cuya definición no ha sido suficientemente delimitada, señalando su responsabilidad de manera específica.

Por todo lo dicho, la expresión de las funciones del Consejo Regional y del Concejo Municipal en la materia de fiscalización, está en el detalle de sus atribuciones expuestas y definidas en sus leyes orgánicas, pues ellos ejercen su autonomía en el ejercicio de las competencias asignadas y en el marco de la ley, conforme al principio de taxatividad enunciado por el Tribunal Constitucional. (STC 0020-2005-PI y 0021-2005-PI -acumulados).

Y, por tanto, el fortalecimiento de las capacidades de fiscalización implica precisiones en las atribuciones de Consejos Regionales y Concejos Municipales, siendo sus Reglamentos de funcionamiento, lo que deben desarrollar los procedimientos idóneos para el adecuado ejercicio de sus atribuciones. Pues el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones "aprobar su Reglamento Interno (LOGR 15, e), y en las Municipalidades, el Concejo Municipal puede "aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal" (LOM 9.6).

Finalmente vale la pena precisar una diferencia sustantiva entre los dos órganos.

- El Consejo Regional opera dentro de un régimen de separación de poderes establecido para el Gobierno Regional, sus trabajos los dirige un consejero electo anualmente como Consejero Delegado. Su composición, cuyo número oscila entre 7 y 25, expresa una representación territorial de las provincias que constituyen el ámbito; y la elección de consejeros se ejecuta constituyendo a cada provincia como un distrito electoral, en listas cerradas y bloqueadas.
- El Concejo Municipal es presidido por el Alcalde, que ejerce el voto dirimente solo en caso de empate (LOM 17). Este órgano es electo mediante lista cerrada y bloqueada, otorgando el "premio de mayoría" a la lista más votada". Esa lista obtiene la alcaldía y la mayoría de los regidores, que se concreta en la mitad más uno o el número que arroje la aplicación de la cifra repartidora, lo que más convenga.<sup>4</sup>

## **2) Las atribuciones de fiscalización de los Consejos Regionales**

El artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala las atribuciones del Consejo regional en materia de fiscalización:

"k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del gobierno regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional

El artículo 16, de la misma ley, señala que son derechos y obligaciones de los consejeros regionales:

<sup>4</sup> En 1,564 circunscripciones municipales (distritos o provincias) que constituyen el 83.5 % del total (1,874) se elige 5 regidores. La lista de mayoría recibe proclamados al Alcalde y 4 regidores (interpretación legal de la mitad más uno) y a la primera minoría se le otorga 1 regidor, con lo cual la subrepresentación de la minoría es evidente.

*"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"*

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 627/2021-CR, que propone una ley para fortalecer la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.**

- b. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional y otros de interés general
- c. Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras y especiales.

Dentro de sus atribuciones, el Consejo Regional debe aprobar (o desaprobar), diversos planes, políticas, presupuestos, documentos y actos de gestión, así como autorizaciones, destacando el plan de desarrollo regional concertado, el plan y presupuesto anual, así como los resultados del ejercicio fiscal. Asuntos, sobre los cuales se supone que el Consejo es previamente informado, para realizar el debate correspondiente y proceder al voto. Supone también la facultad de hacer el seguimiento con relación a su implementación.

### **3) Las atribuciones de fiscalización de los Concejos Municipales**

El artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en materia de fiscalización las siguientes atribuciones:

- "22. Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización
- 23. Autorizar al procurador público municipal, para que en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros, respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local y sus representantes.
- 30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave"

El artículo 10 de la misma ley señala que son atribuciones y obligación de los regidores:

- 30. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"

Como se debe recordar entre las funciones del Concejo Municipal están la aprobación de diversos planes, políticas, presupuestos, documentos y actos de gestión, así como autorizaciones, destacando el Plan de Desarrollo Municipal Concertado, el plan y el presupuesto participativo, así como los resultados del ejercicio fiscal. Asuntos, sobre los cuales se supone que el Concejo es previamente informado, para realizar el debate correspondiente y proceder al voto. Supone también la facultad de hacer el seguimiento con relación a su implementación.

### **4. Los órganos de control y los Consejos Regionales y Concejos Municipales.**

El artículo 77 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone:

#### ***"Artículo 77.- Informes***

El Jefe del Órgano de Control Regional emite informes anuales al Consejo Regional acerca del ejercicio de sus funciones y del Estado del control del uso de recursos y fondos públicos. Estos informes son públicos.

Las observaciones, conclusiones y recomendaciones de cada acción de control se publican en el portal del Gobierno Regional."

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 627/2021-CR, que propone una ley para fortalecer la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.**

El segundo párrafo del artículo 30 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone:

**"Artículo 30. Órganos de auditoría interna**

... El jefe del órgano de auditoría interna emite informes anuales al concejo municipal acerca del ejercicio de sus funciones y del estado del control del uso de los recursos municipales. Las observaciones, conclusiones y recomendaciones de cada acción de control se publican en el portal electrónico del gobierno local. En el cumplimiento de dichas funciones, el jefe del órgano de auditoría interna deberá garantizar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen el control gubernamental, establecida por la Contraloría General como Órgano Rector del Sistema Nacional de Control. ..."

**5. La naturaleza del problema planteado**

Tal como señala la Contraloría General de la República en la exposición de motivos del PL 7680/2020-CGR, durante 20218 un total de 101 autoridades subnacionales electas (gobernadores, consejeros regionales, alcaldes y regidores) fueron suspendidos o vacados de sus cargos por el Jurado Nacional de Elecciones debido a que se encontraban implicados en casos de corrupción a nivel judicial; cifra que duplica el número de casos resueltos por el JNE en el año 2017.

Se añade que un informe de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (mayo 2018), existían 4,225 casos por delitos de corrupción que involucran a 2,059 autoridades y exautoridades subnacionales, incluyendo 57 gobernadores o exgobernadores, 344 alcaldes o exalcaldes provinciales y 1,658 alcaldes o exalcalde distritales.

Aunque constitucionalmente está establecido que Consejos Regionales y Concejos Municipales constituyen el órgano de fiscalización de sus respectivos gobiernos, sin embargo, las respectivas leyes orgánicas no han desarrollado las atribuciones y procedimientos que permitan un ejercicio eficaz de la función de fiscalización constitucionalmente asignada.

En ese sentido se requiere el fortalecimiento de sus capacidad de fiscalización, precisando atribuciones y dotando de recursos para ejercerlas, pero al mismo tiempo articulando su actividad de fiscalización con las funciones y atribuciones del Sistema Nacional de Control; así como para viabilizar la información a los ciudadanos dando cuenta de la gestión.

**6. La propuesta de la Comisión**

El presente dictamen plantea modificaciones a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR), así como normas conexas.

"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 627/2021-CR, que propone una ley para fortalecer la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.**

Como es evidente la fórmula legal sigue la estructura de las respectivas leyes orgánicas, sin embargo, para efectos de la exposición de la propuesta se sigue un orden temático, común para ambas instancias.

## **6.1 ATRIBUCIONES DE CONCEJO MUNICIPAL Y DEL CONSEJO REGIONAL**

### **a) Precisión sobre la función fiscalización**

En ambos casos se precisa que la función fiscalización a su cargo implica:

*Fiscalizar la gestión pública de **(la municipalidad/del gobierno regional)**. Para tal efecto, el gobierno regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. (LOM 9.22 y LOGR 16.k).*

Supone en primer lugar que está bajo responsabilidad de concejos municipales y consejos regionales, en armonía con el mandato constitucional y lo señalado en la Ley de Bases, la función de fiscalizar la gestión pública en su ámbito territorial, en el sentido más amplio y vinculado a municipalidades y gobiernos regionales.

Y que además para llevar adelante esta responsabilidad debe contar con recursos para que efectivamente la pueda llevar adelante pues sin capacidad logística ni apoyo profesional sería incompleta e insuficiente, cuando no limitada.

Para la disposición de recursos se considera pertinente que, al haber pasado las oficinas de control interno a dependencia funcional de la Contraloría General de la República, se liberan recursos que se pueden destinar al mismo fin, pero con una nueva asignación. Tal asunto se regula en la primera disposición complementaria final.

*Los recursos presupuestales destinados a regidores municipales y consejeros regionales, a los que se refiere el numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el literal k del artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponden al monto que era asignado por la entidad correspondiente al Órgano de Control Institucional para el pago de profesionales, previo a la incorporación de estos a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.*

*En el caso de las municipalidades distritales que no cuenten con Órgano de Control Institucional, se destina a los regidores municipales un mínimo de 0,5% del presupuesto devengado en el año precedente; para lo cual quedan autorizados a realizar las modificaciones presupuestales establecidas en la normativa vigente.*

*Los regidores municipales y consejeros regionales estarán obligados a presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubieran utilizado durante ese periodo. La presentación se realiza mediante el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República. (Primera Disposición Complementaria Final).*

*"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"*

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 627/2021-CR, que propone una ley para fortalecer la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.**

#### **b) Comisiones de Investigación**

Se precisa esta atribución de los concejos municipales y consejos regionales, teniendo en cuenta su finalidad

*Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público (local/regional), con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas; y en el caso de encontrar indicios razonables de responsabilidad funcional o penal, ponerlo en conocimiento de la autoridad competente. Sus informes y conclusiones informes y conclusiones son públicos y puestos en consideración del (consejo municipal/consejo/regional). (LOM 19.22.1; LOGR 16.k.i).*

La atribución, está vinculada territorialmente a un asunto de interés público del ámbito local o regional, y recogiendo la experiencia de funciones similares se plantea que su finalidad se puede explicar en tres sentidos: esclarecer hechos, formular recomendaciones correctoras y si se encontrara responsabilidades personales deberá ponerlo en conocimiento a la autoridad competente en materias penal o administrativa. Lo cual los diferencia de otros procedimientos que son propios del procedimiento penal o del administrativo.

Como es evidente los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras deben ser aprobadas por el respectivo consejo municipal o consejo regional, para que las haga propias y vinculantes.

#### **c) Solicitudes de información sobre temas específicos**

El ejercicio de la función de fiscalización del órgano respectivo, requiere de información sobre asuntos específicos que puede ser solicitada al órgano ejecutivo de la municipalidad y de gobierno regional; lo cual se aproxima a la lógica de la interpelación.

*Solicitar al ...**(Alcalde o al Gerente Municipal / Gobernador Regional o al Gerente General Regional)** .... información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.*

*El .....**(Alcalde o al Gerente Municipal / Gobernador Regional o al Gerente General Regional)** ... están obligados bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor a diez días hábiles.*

*(LOM 9.22.2 y LOGR 15.k.ii)*

Se trata de que el respectivo órgano fiscalizador pueda tramitar un requerimiento específico de información ante el órgano ejecutivo, vinculado a las atribuciones y facultades del órgano ejecutivo y que sea respondido bajo responsabilidad en un plazo máximo de 10 días hábiles. Esta atribución se considera una aproximación al ejercicio de interpelar al órgano ejecutivo de gobierno subnacional sobre una materia concreta que es de interés público local o regional.

El órgano fiscalizador no tiene que autorizar el trámite del requerimiento, sino que se ejerce como un derecho de minoría y como acción que responde a la función de

"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 627/2021-CR, que propone una ley para fortalecer la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.

fiscalización. Esto implica que en el caso de la mayor parte de concejos municipales que tiene 5 regidores o del consejo regional que tiene 7 miembros (el menor número) se requiere de 2 regidores o 2 consejeros para efectivizar este derecho.

Sin embargo, siempre ha un límite en las solicitudes de información que está regulado en la normativa vigente tal como se detalla en la segunda disposición complementaria final:

*Son excepciones al acceso de información en el ejercicio de las funciones de fiscalización de concejos regionales y concejos municipales, las comprendidas en la Constitución Política del Perú, las establecidas en los artículos 16 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las informaciones protegidas por la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.*

#### d) Conclusiones y recomendaciones de informes de control

La acciones del sistema de control, del órgano de fiscalización de la entidad y del Congreso, culminan en conclusiones y recomendaciones que se debieran implementar, en términos de mejoras de gestión, corrección de política o emisión de normas. En ese sentido corresponde fiscalizar su implementación al órgano correspondiente.

*Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el (Concejo Municipal/Consejo Regional) y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente. (LOM 9.22.3 y LOGR 15.k.iii)*

#### e) Desempeño en la gestión de funcionarios y directivos.

También es competencia de concejo municipal o del consejo regional, la fiscalización del desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos públicos, entre los cuales se encuentran las designaciones de confianza. En ese sentido está facultado a invitar a cualquiera de ellos, sobre temas claramente establecidos, que obviamente correspondan a sus competencias o funciones, que sean previamente comunicados.

*Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos (municipales/ de gobierno regional), para lo cual está facultado a invitar cualquier de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores. (LOM 9.33 y LOGR 16.k.iv).*

En ese sentido también se ejerce como derecho de minoría pues se requiere del voto favorable de un tercio del número legal para que se efectivice la invitación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 627/2021-CR, que propone una ley para fortalecer la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.

#### **f) Designación de funcionarios de procesos administrativos y de integridad**

Como fruto de la legislación que regula el servicio civil (Ley 30057) regula el procedimiento administrativo sancionador y con el D.Leg. 1327 se dispone la implementación de la función de integridad institucional, en ambos casos se tiene importantes mecanismos de control en la relación a la conducta funcional de los principales servidores.

En ese sentido se trata de que los funcionarios responsables de tales funciones, mantengan la independencia funcional necesaria, para garantizar los procedimientos adecuados y brindar la información más adecuada.

*Designar, a propuesta del (Alcalde/Gobernador Regional), al secretario técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario y al coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional. (LOM 9.35 y LOGR 15.t)*

En ese sentido conviene que tales funcionarios sean designados por el Concejo Municipal o el Consejo Regional mediante un procedimiento que se explica dentro de la norma (tercera disposición complementaria final), a propuesta del respectivo órgano ejecutivo.

### **6.2 ATRIBUCIONES DE REGIDORES Y CONSEJEROS**

#### **g) Fiscalización inopinada**

Los actos de fiscalización de regidores y consejeros como ejercicio de sus atribuciones, puede realizarse con o sin comunicación previa y por eso se dispone que puede:

*Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa. (LOM 10.4)*

*Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa a que tienen (LOGR 16.b)*

#### **h) Pedidos de información**

Individualmente cada regidor o consejero está facultado a solicitar la información que estime pertinente para el ejercicio de su función fiscalizadora, independientemente de las decisiones del órgano colegiado del que es parte. Lo más importante es que existe una obligación bajo responsabilidad de responder con oportunidad.

*Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función, a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del Gerente Municipal. (LOM 10.7)*

*Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función, a los órganos de la administración del gobierno regional; los mismos que deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del Gerente General Regional. (LOGR 16.e)*

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 627/2021-CR, que propone una ley para fortalecer la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Consejos Municipales.**

Como ya se ha mencionado las solicitudes de información que está regulado en la normativa vigente tal como se detalla en la segunda disposición complementaria final:

*Son excepciones al acceso de información en el ejercicio de las funciones de fiscalización de concejos regionales y concejos municipales, las comprendidas en la Constitución Política del Perú, las establecidas en los artículos 16 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las informaciones protegidas por la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.*

### **6.3 REGIMEN DE SESIONES**

#### **i) Sesiones**

Las realización de las sesiones de los concejos municipales y del consejos regionales, deben tener predictibilidad y transparencia, por lo que deben ser citadas con la debida anticipación, alcanzando la documentación relevante y necesaria, realizarse en la sede institucional y no en cualquier lugar.

Por ello la citación se prevé en cinco días para la citación, más aún cuando de por medio hay una distancia a considerar, y la importancia para la transparencia que se realicen en la sede, en la cual la población pueda acceder.

Los textos propuestos para Concejo Municipal y Consejo Regional, son respectivamente los siguientes;

El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del Alcalde. (LOM 13, 2do.párr.)

Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad". (LOGR 14.b.2do párr.)

Como es evidente estas reglas se suponen en relación con sesiones ordinarias con normalidad, pero no se oponen a las sesiones que, en situaciones de emergencia debidamente declaradas, se puedan realizar sesiones por medios virtuales, tal como está ya previsto en las respectivas leyes orgánicas.

### **6.4 ACUERDOS DE CONCEJO MUNICIPAL Y CONSEJOS REGIONALES**

#### **j) Acuerdos con Plan de Implementación**

Los acuerdos de concejos municipal y de consejo regional se toman vinculados, entre otros, a asuntos específicos de interés público, o declarar la voluntad de practicar un determinados acto o sujetarse a una conducta.

Sin embargo, hay casos que conforme a su naturaleza requieren de implementación en el tiempo para su eficacia y eficiencia, y por ende requieren de un planeamiento que detalle los pasos a seguir, las metas a alcanzar en plazos definidos y el

*"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"*

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 627/2021-CR, que propone una ley para fortalecer la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.**

financiamiento que se les asigna a los asuntos. Solo en este sentido es posible y exigible su seguimiento e implementación por el órgano ejecutivo, y como es comprensible necesita un entendimiento de ambas partes componentes de gobierno local o regional.

Por ello se plantea, para acuerdos de Concejo Municipal y de Consejo Regional, lo siguiente:

*Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un Plan de Implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda." (LOM 41. 2do párr.)*

*Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen la elaboración de un Plan de Implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda. (LOGR 39).*

## **6.5 ATRIBUCIONES DEL ORGANO EJECUTIVO**

### **k) Acuerdos con plan de implementación**

Esta es una norma que corre en paralelo con la obligación del órgano legislativo de emitir Acuerdos con Plan de Implementación. En ese sentido es atribución y deber del respectivo Alcalde o Gobernador Regional implementar tales acuerdos, pero siguiendo acciones programadas, metas, plazos y financiamiento.

*Son atribuciones del Alcalde .....ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación. (LOM 20.3)*

*Son atribuciones del Gobernador Regional ...Promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional, de conformidad con su Plan de Implementación, bajo responsabilidad. (LOGR 21.o)*

### **l) Designación de cargos de confianza**

Es atribución del Alcalde y del Gobernador Regional designar a los funcionarios y directivos públicos de confianza, sin embargo, una condición sustantiva consiste en que deben de ser nominados cumpliendo con los requisitos generales que la ley dispone acerca de funcionarios y directivos de libre remoción, pero también se exige que tales personas cumplan los requisitos vinculados al perfil del puesto, señaladas en los documentos de gestión vigente.

*Son atribuciones del Alcalde ... Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza; cumpliendo con los requisitos previamente establecidos de la normativa vigente y en los documentos de gestión interna, que regulan el perfil de cada puesto (LOM 20.17).*

*Son atribuciones del Gobernador Regional ...Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos de la normativa vigente y en los documentos de gestión interna, que regulan el perfil de cada puesto. (LOGR 21.c)*

*"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"*

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 627/2021-CR, que propone una ley para fortalecer la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Consejos Municipales.**

**m) Propuesta de los funcionarios responsables del procedimiento administrativo y de la integridad institucional**

Esta también es una norma que va en paralelo de la atribución del órgano fiscalizador para designar a tales funcionarios, sin embargo, le corresponde al órgano ejecutivo formular las propuestas correspondientes.

*Proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y del Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, (LOM 20,38)*

*Proponer al Consejo Regional las ternas de candidatos para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Disciplinario y del Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional. (LOGR 21.w)*

Tal procedimiento de encuentra regulado, pues se pueden presentar sucesivas ternas de candidatos y de no ser designado, le corresponderá al Titular proceder a su designación.

*Para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y del Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, el alcalde o gobernador regional, presentará en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional, seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna, para la designación correspondiente. (Tercera Disposición Complementaria Final)*

En línea con esta propuesta se modifica el artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.(Segunda disposición complementaria modificatoria)

## **6.6 RENDICION DE CUENTAS**

**n) Audiencias en el ámbito municipal**

Las normas que refieren a la función de fiscalización en las municipalidades tienen como un componente importante la rendición de cuentas en audiencias públicas. Tal mecanismo no se encuentra en las normas vigentes, por lo que se introduce un artículo específico sobre la materia, regulando que al menos sean 2 audiencias anuales, en mayo y septiembre, y teniendo como motivo principal, aunque no sea el único, la ejecución presupuestal.

*Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en lo referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.*

*Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal." LOM 119-A).*

*"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"*

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 627/2021-CR, que propone una ley para fortalecer la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.**

Pero también se incluyen como responsabilidad del Alcalde:

*Es atribución del Alcalde: ....Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local. (LOM 20.37)*

#### **o) Audiencias en el ámbito de gobierno regional**

Las audiencias de rendición de cuentas a nivel de gobierno regional estaban reguladas; sin embargo, se introduce su calendarización y su objetivo.

*El Gobierno Regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en una provincia, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el período. Las mismas que deben realizarse en mayo y setiembre de cada año, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal." (LOGR 24).*

Pero existiendo también una representación territorial provincial en el Consejo Regional es conveniente que los consejeros rindan cuentas de su gestión a los ciudadanos de la provincia por la cual fueron electos.

*Rendir cuentas de su labor. Para tal efecto llevan a cabo, al menos, una audiencia pública anual de rendición de cuentas en la provincia que representan. (LOGR 16.f)*

## **6.7 SISTEMAS ADMINISTRATIVOS**

### **p) Defensa de los intereses del Estado**

En materia de la Defensa Jurídica del Estado, se ha procedido a la actualización normativa del artículo correspondiente conforme al D.Leg. 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

Igualmente se introduce la norma mediante la cual los procuradores deben informar trimestralmente al Consejo Regional respectivo, acerca del estado de las causas que llevan, así como y de las acciones que llevan adelante, considerando que defienden los intereses de la entidad subnacional.

En la Ley Orgánica de Municipalidades se anota, como texto nuevo:

*La Procuraduría Pública Municipal, es el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, en el ámbito de la municipalidad correspondiente.*

*Las Procuradurías Públicas Municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.*

*Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las*

*"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"*

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 627/2021-CR, que propone una ley para fortalecer la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.**

*acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos (LOM.29).*

En la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se incluye, como texto nuevo:

*La Procuraduría Pública de Gobierno Regional, es el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, en el ámbito del gobierno regional correspondiente.*

*Las Procuradurías Públicas de Gobiernos Regionales son parte del Sistema Administrativo del Defensa Jurídica del Estado, se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.*

*Los procuradores públicos de gobierno regional remiten trimestralmente al Concejo Regional un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos. (LOGR 78)*

#### **q) Control**

Mediante una disposición especial se vincula el trabajo de la Contraloría General de la República con la labor de los órganos de fiscalización de gobiernos regionales y locales. En ese sentido los jefes de los órganos de control institucional correspondientes deberán informar acerca de las acciones desplegadas, de las denuncias que se tramitan y del estado de trámite de cada una de ellas.

En ese sentido la cuarta disposición complementaria final señala:

*Los jefes de los Órganos de Control Institucional de gobiernos regionales y gobiernos locales, trimestralmente informan al consejo regional o concejo municipal reunido en sesión, acerca de las acciones desplegadas de lucha contra la corrupción e inconducta funcional y para tomar conocimiento de las denuncias que se presenten, las cuales deben ser tramitadas de acuerdo con la normativa establecida por la Contraloría General de la República.*

#### **r) Compras**

Conforme a la normativa vigente sobre contrataciones del Estado, las contrataciones directas deben ser aprobadas por el Concejo Municipal y Consejo Regional; sin embargo, esta es una atribución administrativa propia de los titulares de las entidades, en ese sentido someter a la aprobación del "órgano legislativo y fiscalizador" desnaturaliza su función, pues lo hace "juez y parte" y le atribuye una atribución que no le es propia.

En ese sentido y para facilitar los procedimientos de contratación directa que suelen estar ligados a la atención de situaciones especiales, se modifica la norma en la Ley de Contrataciones, sin embargo, los Titulares de Pliego deberán dar cuenta e informar acerca de lo ejecutado.

*"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 627/2021-CR, que propone una ley para fortalecer la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Consejos Municipales.

Port ello en la primera disposición modificatoria se plantea modificar el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

*Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el Gobernador Regional o el Alcalde, se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo Consejo Regional o Concejo Municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.*

## **V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 627/2021-CR con el siguiente texto sustitutorio:

## **LEY QUE FORTALECE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN EN CONCEJOS MUNICIPALES Y CONSEJOS REGIONALES.**

### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto fortalecer el ejercicio de la función de fiscalización en gobiernos regionales y gobiernos locales, para lo cual se modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley 27687, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y otras, vinculadas a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales.

### **Capítulo I**

#### **Función de Fiscalización en Gobiernos Locales**

### **Artículo 2. Modificaciones a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Modifícase los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con los siguientes textos:

#### **"ARTICULO 9. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Corresponde al concejo municipal:

[...]

21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditoría económica y otros actos de control **al ente rector del sistema de control.**

*"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 627/2021-CR, que propone una ley para fortalecer la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.

22. **Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto la municipalidad le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios.**

El Concejo Municipal está facultado para:

22.1 **Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local, con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas; y en el caso de encontrar indicios razonables de responsabilidad funcional o penal, ponerlo en conocimiento de la autoridad competente. Sus informes y conclusiones son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.**

22.2 **Solicitar al Alcalde o al Gerente Municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.**

El Alcalde o el Gerente Municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor a diez días hábiles.

22.3 **Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Concejo Municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.**

[...]

33. **Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado a invitar a cualquier de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.**

[...]

35. **Designar, a propuesta del Alcalde, al secretario técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario y al coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional.**

36. **Las demás que le correspondan conforme a ley."**

#### **"ARTICULO 10. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES**

Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

[...]

4. **Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.**

*"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 627/2021-CR, que propone una ley para fortalecer la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.

[...]

7. **Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del Gerente Municipal."**

#### **"ARTICULO 13. SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

[...]

El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. **Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del Alcalde**

[...]"

#### **"ARTICULO 20. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE**

Son atribuciones del alcalde:

[...]

3. **Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;**

[...]

17. **Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza; cumpliendo con los requisitos previamente establecidos de la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.**

[...]

36. **Presidir, instalar y convocar al comité provincial o distrital de seguridad ciudadana, según sea el caso.**
37. **Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local.**
38. **Proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y del Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional,**
39. **Las demás que le correspondan de acuerdo a ley."**

#### **"ARTICULO 29. PROCURADURIAS PUBLICAS MUNICIPALES**

*“Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia”*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 627/2021-CR, que propone una ley para fortalecer la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.

**La Procuraduría Pública Municipal, es el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, en el ámbito de la municipalidad correspondiente.**

**Las Procuradurías Públicas Municipales son parte del Sistema Administrativo del Defensa Jurídica del Estado, se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.**

**Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos.”**

#### **“ARTICULO 41. ACUERDOS**

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

**Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un Plan de Implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.”**

#### **Artículo 3. Incorporación del artículo 119-A a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Incorporase el artículo 119-A a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

#### **“ARTICULO 119-A. AUDIENCIAS PUBLICAS MUNICIPALES**

Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en lo referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

**Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.”**

### **Capítulo II**

#### **Función de Fiscalización en Gobiernos Regionales**

#### **Artículo 4. Modificaciones a la Ley 27687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**

*"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 627/2021-CR, que propone una ley para fortalecer la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.

Modifícase los artículos 14, 15, 16, 21, 24, 39, 78 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los siguientes textos:

**"Artículo 14.- Sesiones**

[...]

**b. Régimen de sesiones**

El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes. Adicionalmente se convocará a solicitud de un tercio del número legal de consejeros

**Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad"**

[...]"

**"Artículo 15. Atribuciones del Consejo Regional**

Son atribuciones del Consejo Regional:

[...]

- k. **Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, el gobierno regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios.**

**El Consejo Regional está facultado para:**

- i. **Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público regional, con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas; y en el caso de encontrar indicios razonables de responsabilidad administrativa o penal, ponerlo en conocimiento de la autoridad competente. Sus informes y conclusiones son públicos y puestos en consideración del consejo regional.**
- ii. **Solicitar al Gobernador Regional o al Gerente General Regional información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros.**

**El Gobernador Regional o el Gerente General Regional están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor a diez días hábiles.**

- iii. **Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente".**

*"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 627/2021-CR, que propone una ley para fortalecer la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.

- iv. **Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado a invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros.**
- t. **Designar al secretario técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario y al coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional.**
- u. Las demás que le correspondan conforme a ley."

#### **"Artículo 16. Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales**

Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales:

- a. Proponer normas y acuerdos regionales.
- b. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, **sin necesidad de comunicación previa.**
- c. Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales.
- d. Asistir a las sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y voto.
- e. **Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función, a los órganos de la administración del gobierno regional; los mismos que deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del Gerente General Regional.**
- f. **Rendir cuentas de su labor. Para tal efecto llevan a cabo, al menos, una audiencia pública anual de rendición de cuentas en la provincia que representan.**
- g. Las demás que le son asignadas por Ley o por el Consejo Regional."

#### **"Artículo 21.- Atribuciones**

El **Gobernador Regional** tiene las siguientes atribuciones:

[...]

- c. Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios y **directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos de la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.**

[...]

- o. Promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del

*"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 627/2021-CR, que propone una ley para fortalecer la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.

Consejo Regional, de conformidad con su Plan de Implementación, bajo responsabilidad.

[...]

- w) **Proponer al Consejo Regional las ternas de candidatos para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Disciplinario y del Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional.**
- x) Las demás que le señale la Ley."

#### **"Artículo 24.- Audiencias públicas regionales**

El Gobierno Regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en una provincia, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el período. **Las mismas que deben realizarse en mayo y setiembre de cada año, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.**"

#### **"Artículo 39.- Acuerdos del Consejo Regional**

Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

**Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen la elaboración de un Plan de Implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.**

Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas."

#### **"Artículo 78.- Defensa Judicial de los intereses del Estado**

**La Procuraduría Pública de Gobierno Regional, es el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, en el ámbito del gobierno regional correspondiente.**

**Las Procuradurías Públicas de Gobiernos Regionales son parte del Sistema Administrativo del Defensa Jurídica del Estado, se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.**

**Los procuradores públicos de gobierno regional remiten trimestralmente al Consejo Regional un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos"**

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 627/2021-CR, que propone una ley para fortalecer la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.**

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA Recursos para fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y consejos regionales.**

Los recursos presupuestales destinados a regidores municipales y consejeros regionales, a los que se refiere el numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el literal k del artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponden al monto que era asignado por la entidad correspondiente al Órgano de Control Institucional para el pago de profesionales, previo a la incorporación de estos a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

En el caso de las municipalidades distritales que no cuenten con Órgano de Control Institucional, se destina a los regidores municipales un mínimo de 0,5% del presupuesto devengado en el año precedente; para lo cual quedan autorizados a realizar las modificaciones presupuestales establecidas en la normativa vigente.

Los regidores municipales y consejeros regionales estarán obligados a presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubieran utilizado durante ese periodo. La presentación se realiza mediante el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República.

### **SEGUNDA. Excepciones al acceso a información en ejercicio de la función de fiscalización.**

Son excepciones al acceso de información en el ejercicio de las funciones de fiscalización de concejos regionales y concejos municipales, las comprendidas en la Constitución Política del Perú, las establecidas en los artículos 16 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las informaciones protegidas por la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

### **TERCERA. Designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y del Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional.**

Para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y del Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, el alcalde o gobernador regional, presentará en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional, seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna, para la designación correspondiente.

### **CUARTA. Participación d la Contraloría General de la República en las sesiones de Concejo Municipal o Consejo Regional.**

Los jefes de los Órganos de Control Institucional de gobiernos regionales y gobiernos locales, trimestralmente informan al consejo regional o concejo municipal reunido en

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 627/2021-CR, que propone una ley para fortalecer la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.**

sesión, acerca de las acciones desplegadas de lucha contra la corrupción e inconducta funcional y para tomar conocimiento de las denuncias que se presenten, las cuales deben ser tramitadas de acuerdo con la normativa establecida por la Contraloría General de la República.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

#### **PRIMERA. Modificación de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado**

Modifícase el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

##### **"Artículo 27. Contrataciones directas**

[...]

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, **resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el Gobernador Regional o el Alcalde, se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo Consejo Regional o Concejo Municipal.** Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

[...]"

#### **SEGUNDA. Modificación de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.**

Modifícase el numeral 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

##### **"Artículo 92. Autoridades**

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

[...]

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. **En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo.**

El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

[...]"



Firmado digitalmente por:  
ROBLES ARAUJO SILVANA  
EMPERATRIZ FIR 42750152 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/12/2021 15:58:26-0500



Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y  
Modernización de la Gestión del Estado

*"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 627/2021-  
CR, que propone una ley para fortalecer la función  
fiscalizadora de los Consejos Regionales y  
Concejos Municipales.



Firmado digitalmente por:  
~~Desacuenta~~  
Sara de Comisión  
Lima, 10 de diciembre de 2021  
Fecha: 13/12/2021 17:02:17-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/12/2021 15:26:50-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES ANCACHI Jorge Luis  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/12/2021 03:02:44-0500



Firmado digitalmente por:  
CHACON TRUJILLO Nilza  
Merly FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/12/2021 11:49:00-0500



Firmado digitalmente por:  
MOYANO DELGADO Martha  
Lupe FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/12/2021 10:32:17-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ VELA Lucinda FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/12/2021 12:46:23-0500



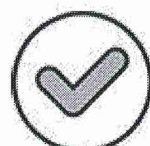
Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/12/2021 15:40:14-0500



Firmado digitalmente por:  
YARROW LUMBRERAS Norma  
Martina FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/12/2021 11:48:44-0500



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CORONADO Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/12/2021 21:02:45-0500



Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/12/2021 18:18:58-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/12/2021 14:40:18-0500



Firmado digitalmente por:  
CORDOVA LOBATON Maria  
Jessica FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/12/2021 13:57:49-0500